

Expediente: **709/15**

Carátula: **PAEZ FERNANDO MARTIN C/ EL CONDOR S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **08/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GUERINEAU, MARIO JOSE DOMINGO-PERITO MÉDICO LABORAL

900000000000 - VIOLA, ANTONIO-PERITO MÉDICO OFICIAL

900000000000 - GONZALEZ DE VARGAS, SANDRA ALICIA-POR DERECHO PROPIO

27252120136 - PAEZ, FERNANDO MARTIN-ACTOR

23202196659 - EL CONDOR S.R.L., -DEMANDADO

2

JUICIO: PAEZ FERNANDO MARTIN c/ EL CONDOR S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 709/15.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 709/15



H103254525903

JUICIO: PAÉZ FERNANDO MARTÍN C/ EL CÓNDOR S.R.L. S/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 709/15.

San Miguel de Tucumán, julio de 2023

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación deducido por la demandada El Cóndor SRL, en contra de la sentencia de fecha 16/8/2022 dictada en estos autos caratulados “**PAÉZ FERNANDO MARTÍN C/ EL CÓNDOR S.R.L. S/ COBRO DE PESOS.**” y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

La demandada, empresa El Cóndor SRL, por intermedio de su letrado apoderado Tomás W. Burke, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala V de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en fecha 16 de agosto de 2022.

En la oportunidad, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad del recurso intentado.

En primer lugar, debe controlarse el cumplimiento de los requisitos formales de recurso para luego, en caso de superar éste, continuar con el control de los otros requisitos de admisibilidad.

En tal sentido cabe expresar que el escrito presentado no se han cumplido con las exigencias de forma que establece la acordada 1498/18.

La citada acordada establece en su art. I.- establece que “...*el recurso extraordinario de casación deberá interponerse con texto mecanográfico en tinta negra, mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta páginas (40) de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12). Igual restricción será de aplicación para los escritos de contestación del traslado o las memorias facultativas pertinentes, según los casos.*”

El escrito recursivo analizado no cumple con los requisitos formales previstos en la citada acordada, en tanto algunas de sus páginas, exceden la cantidad de 26 renglones por página.

Por otro lado, téngase en cuenta que si bien el tamaño de la letra aparentemente sería 12, lo que no se puede medir con precisión, dado que al copiarse y pegarse en otro documento éste puede sufrir alteraciones, el recurrente a utilizado en su escrito diversos tipos de letras, interlineaciones, y medios para destacar, que atenta contra la finalidad esbozada en la acordada en cuestión, cual es la claridad y legibilidad.

Finalmente no se advierte configurada en el caso la excepción prevista en el punto III de la Acordada N° 1498/18 para superar este déficit del recurso.

Al respecto, la CSJT tiene dicho lo siguiente: “*En el caso y analizado el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, se advierte que el mismo es inadmisibile, en tanto supera la cantidad máxima de renglones permitida por la referida normativa al contener más de veintiséis (26) renglones por página. Igualmente se advierte el incumplimiento de la referida Acordada en orden al tamaño de la letra exigido. En lo demás, no se advierte configurada en el caso la excepción prevista en el punto III de la Acordada N° 1498/18 para superar este déficit del recurso -esto es, cuando la cuestión debatida supone un serio riesgo para la vigencia de las garantías constitucionales y convencionales Por todo lo expuesto, corresponde, de acuerdo a lo previsto en el punto III de la Acordada N° 1498/18 de esta Corte, desestimar el recurso de casación bajo examen*” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala en lo Civil y Comercial Común, Civil en Familia y Sucesiones y Penal - PROVINCIA DE TUCUMAN Vs. GARCÍA FLEURY ROMINA GISELLE S/ REIVINDICACIÓN. Nro. Expte: 1585/19. Nro. Sent: 940 Fecha Sentencia 09/08/2022)

En consecuencia, cabe declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la demandada contra la sentencia del 16 de agosto de 2022, por incumplimiento de los requisitos de la Acordada N° 1498/18. Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, esta Sala V de la Cámara de Apelaciones del Trabajo,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia de fecha 16/08/2022, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER Y REGÍSTRESE.

ADOLFO CASTELLANOS MURGA MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.